



Resolución No. CSJCOR21-653
Montería, 30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00522-00

Solicitante: Dra. Daniela Galvis Cañas

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionario Judicial: Dr. Raúl Andrés Ruiz Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-001-2018-00224-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de septiembre de 2021, la abogada Daniela Galvis Cañas, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Banco W.S.A. contra Presiliano Manuel Flórez Torres, radicado bajo el No. 23-466-40-89-001-2018-00224-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- *“PRIMERO: La presente suscrita obrando como apoderada en ese entonces del BANCO W S.A conforme a sustitución de poder realizada por el Dr. Antonio Manuel Herrera del 05 de noviembre de 2019, procedió a radicar renuncia del acto de apoderamiento en fecha del 07 de febrero de 2020.*
- *SEGUNDO: El presente proceso fue tramitado por el juzgado promiscuo municipal de Montelibano, Cordoba bajo radicado 23466408900120180022400.*
- *TERCERO: En base a que el juzgado no emitió ningún tipo de pronunciamiento, ya sea aceptando o negando la renuncia de poder, la suscrita procedió a remitir memoriales solicitando impulso en las fechas de 29 de julio de 2020, 12 de abril de 2021, 10 de junio de 2021, y 28 de julio de 2021.*
- *CUARTO: El despacho guardo silencio entre cada memorial radicado, ya sea explicando las razones de la mora judicial, o realizando el estudio correspondiente dentro del proceso.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-511 de 21 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 23 de septiembre de 2021 el doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En primer lugar, sea oportuno indicar que actualmente este despacho judicial se encuentra en mora en el trámite de todos los procesos civiles. No es solo respecto del proceso judicial objeto de la vigilancia administrativa. Lo anterior obedece a las siguientes causas:

(i) La naturaleza promiscua del despacho. Se le da prelación al trámite de las acciones constitucionales, tales como acciones de tutela, incidentes de desacato y eventualmente las acciones de habeas corpus. Se atienden en forma inmediata las audiencias penales de control garantías con personas privadas de la libertad y/o aquellas que requieren un control dentro de un término perentorio. La programación y realización dentro de los términos legales de las demás de audiencias de control de garantías y de las audiencias propias de la etapa de conocimiento. El tiempo restante es el que se destina para atender los asuntos civiles que tramita el despacho.

(ii) Insuficiencia de personal para atender las cargas laborales. El despacho solo cuenta con 4 servidores: Juez, Secretaria, Escribiente y Citador. En el medio de nuestras posibilidades estas personas atendemos las obligaciones propias de nuestro cargo y ayudamos a los demás cuando el tiempo nos lo permite. Se carece de un sustanciador que pueda ayudar en la proyección de providencias, y que podría ser de gran ayuda en el trámite de los procesos civiles.

(iii) Adaptación a una nueva forma de trabajar. Desde mediados del año anterior, nos vimos avocados en forma intempestiva a una nueva forma de trabajar, de manera remota desde nuestras casas, que requieren de tiempo de adaptación, de ir adoptando medidas que permitan un mejor funcionamiento, ensayar, detectar errores y cambiar. Digitalizar expedientes, alimentar las bases de datos, insuficiencia en la conexión a internet, revisión de los casos desde archivos digitales, cargue y descargue de documentos, múltiples inconvenientes técnicos con la plataforma web “Justicia XXI en Ambiente Web”, entre otras, son vicisitudes que todo el tiempo debemos sortear para seguir funcionando y prestar el servicio de administración de justicia.

(iv) Circunstancias particulares del juez. Desde finales del año pasado, este servidor viene presentando múltiples problemas de salud física y emocional que han afectado la concentración y un óptimo rendimiento en el cumplimiento de las funciones. Estuve incapacitado los días 28 y 29 de enero de 2021, me vi en la obligación de solicitar un permiso remunerado durante los días 04, 05 y 08 de febrero para evaluar mi condición de salud, mi padre se enfermó gravemente, estuvo internado en una unidad de cuidado intensivo, falleciendo el día 28 de marzo del año en curso, para lograr asimilar este duro golpe, me vi forzado a solicitar la licencia por luto desde el 05 hasta el 09 del mes de abril, y finalmente tuve que solicitar permiso nuevamente por los días 23 y 26 de julio para exámenes médicos.

Expuesto lo anterior, procedo a rendir un informe detallado del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO W S.A., en contra de PRESILIANO MANUEL FLÓREZ TORRES, radicado N° 23 466 40 89 001 2018 00224 00, con las actuaciones mas relevantes:

En el cuaderno principal:

FECHA	ACTUACION
09/07/2018	Se presentó la demanda
16/07/2018	Auto libró mandamiento de pago
12/12/2018	Se presentó memorial aportando las diligencias de notificación del ejecutado.
30/01/2019	Auto de seguir adelante con la ejecución.
02/04/2019	Se presentó memorial liquidando el crédito.
17/09/2019	Fijación en lista de la liquidación del crédito.
26/11/2019	Auto aprueba la liquidación del crédito.
05/11/2019	Se presenta memorial sustituyendo el poder en la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS.
07/02/2020	La abogada DANIELA GALVIS CAÑAS renuncia al poder conferido.
17/07/2020	La entidad ejecutante presenta memorial otorgando poder al abogado JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS.
09/02/2021 09/04/2021 10/06/2021	La abogada DANIELA GALVIS CAÑAS presenta memorial solicitando se trámite su renuncia al poder.
22/09/2021	Auto se abstiene de resolver los memoriales radicados 05 de noviembre de 2019, 07 de febrero de 2020, 09 de febrero, 09 de abril y 10 de junio de 2021, y RECONOCE personería al abogado JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS.

En el cuaderno de medidas:

FECHA	ACTUACIÓN
09/07/2018	Se presentó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares.
16/07/2018	Auto decretando las medidas cautelares solicitadas.
30/01/2019	Se presentó memorial solicitando el secuestro del establecimiento de comercio embargado.
22/09/2021	Auto decretando el secuestro del establecimiento de comercio embargado.

El expediente completo lo puede observar en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prmpalmontelibano_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiSgKNfwXp5Ck0woQR5zzi0BrQEBlnd5WFQMEgpnftlrQ?email=des01consecmtr%40cendoj.ramajudicial.gov.co&e=IZFVQf.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Daniela Galvis Cañas, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente a la fecha, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano no ha resuelto la renuncia al poder que le fue conferido, así como tampoco le ha impartido trámite alguno al proceso ejecutivo de autos, pese a múltiples requerimientos

Al respecto, el doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, informó a esta Seccional que circunstancias como la naturaleza promiscua del despacho, la insuficiencia de personal para atender las cargas laborales, la adaptación a una nueva forma de trabajar en los tiempos de la pandemia y circunstancias particulares del juez por múltiples problemas de salud física y emocional, han repercutido en la duración del trámite de todos los procesos civiles que cursan en el despacho judicial a su cargo.

No obstante lo anterior, el funcionario judicial aportó el link para revisar el expediente por medio digital, y en el que se observa el auto del 22 de septiembre de 2021 en el Cuaderno Principal, por medio del cual dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: ABSTENERSE de emitir algún pronunciamiento frente a los memoriales radicados 05 de noviembre de 2019, 07 de febrero de 2020, 09 de febrero, 09 de abril y 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.042.880 y portador de la tarjeta profesional número 253.297, para actuar en representación del BANCO W S.A., en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.”

Así mismo para darle el respectivo impulso al proceso, en el Cuaderno de Medidas Cautelares, se puede apreciar el proveído del 22 de septiembre de 2021, en el que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: SECUESTRAR el establecimiento de comercio denominado “VARIEDADES COLOMBIA AVENIDA EL PARADOR”, con matrícula número 139337, ubicado en la carrera 8 No. 15A-9 Local 3 del barrio Tierra Grata del municipio de Montelíbano, propiedad de PRESILIANO MANUEL FLÓREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.105.738.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección de Policía de este municipio para llevar a cabo las diligencias de secuestro decretadas en el numeral que antecede, haciéndole saber que deberá darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 8, artículo 595 del Código General del Proceso y advertirle al secuestre (sea el administrador o el designado de la lista de auxiliares de la justicia) que deberá rendir un informe mensual de su gestión y constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado con ocasión del dinero producto de la administración.

TERCERO: AGREGAR con el despacho comisorio copia de los siguientes documentos: del presente auto, de la providencia calendada julio 16 de 2018 que decretó el embargo del bien, del certificado de matrícula mercantil de persona natural visible en folio 7 del cuaderno principal, y del oficio No. 210 de agosto 27 de 2018 expedido por la Cámara de Comercio de Montería (página 4, archivo 04, carpeta 02 Medidas del expediente digitalizado que reposa en OneDrive).”

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, dispuso resolver las solicitudes pendientes y darle el impulso al proceso, a través de los autos del 22 de septiembre de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Daniela Galvis Cañas.

En este caso evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para esta vigilancia judicial; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

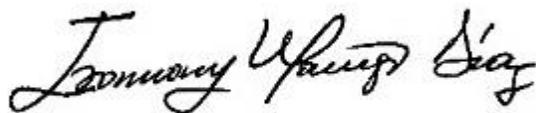
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, dentro del trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Banco W.S.A. contra Presiliano Manuel Flórez Torres, radicado bajo el No. 23-466-40-89-001-2018-00224-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00522-00, presentada por la abogada Daniela Galvis Cañas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, y a la abogada Daniela Galvis Cañas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac